



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES12-1061
(Agosto 30 de 2012)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-50 de 15 de mayo de 2012, “Por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer el cargo de Juez Administrativo, convocado mediante Acuerdo No. PSAA06-3482 del 30 de junio de 2006”.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el señor **JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.989.187 de Pasto, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que presentó el ensayo “*El debido proceso como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad del acto administrativo*” publicado en la Revista de Investigación Criterios, en forma oportuna; escrito que considera que se trata de una obra científica que corresponde al área de desempeño del cargo para el cual concursa, que versa sobre la especialidad a la que aspira porque se refiere al control judicial de constitucionalidad en los actos administrativos.

Indica que su obra es original, que tiene calidad científica, académica y pedagógica, pues ofrece una solución novedosa sobre cómo se debe adelantar el control de constitucionalidad del acto administrativo, toda vez que sostiene que se



puede realizar un parangón entre la constitución y el acto administrativo a través del debido proceso, además que forma parte de las competencias que debe desarrollar el juez administrativo.

Aduce igualmente, que la resolución recurrida contiene errores al manifestar que la publicación se hizo en una revista universitaria de carácter divulgativo y académico, por cuanto la publicación se hizo en una revista especializada de investigación de la universidad Mariana de Pasto; que el ensayo está relacionado con el desarrollo del aparato judicial, no es así, pues se trata de una contribución dogmática sobre el problema que reviste el control de constitucionalidad del acto administrativo en el sistema de nuestro derecho público interno.

Por lo anterior, solicita que se modifique el puntaje asignado al factor de Publicaciones, en el sentido de que se asigne una calificación superior a cinco (5) puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

De conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso para el efecto de calificación del factor publicaciones, se tiene:

"c) Capacitación adicional y publicaciones. Hasta 150 puntos.

Cada título de postgrado en derecho, obtenido por el aspirante, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 20 puntos y Doctorado 25 puntos.

Por cada obra científica en temas jurídicos, que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes determinados en la reglamentación vigente para este efecto. Los concursantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso el total del factor no podrá exceder el puntaje máximo de 150.."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-50 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30)

puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se

realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el concepto aprobado por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 8 de julio de presente año, se desata el recurso frente a este factor, así:

"El mencionado profesional manifiesta su inconformidad contra la calificación referida, en esencia porque considera que la revista en la que se publicó el ensayo que escribió, es especializada y por ende el puntaje mínimo a la luz del Acuerdo 1450 de 2002 debió ser 5 puntos; adicionalmente afirma que el documento cumple con todas las exigencias restantes que contempla el mencionado acto administrativo.

*Sobre el particular ha de señalarse que la publicación que contiene el trabajo del concursante, en su carátula precisa ser la "Revista de Investigación de la **Universidad Mariana**", y en el acápite titulado "Guía para la publicación de materiales" (fl.111), de manera expresa se indica: "La Revista CRITERIOS responde a las necesidades de difundir y divulgar el quehacer investigativo y la producción intelectual tanto a nivel estudiantil como de docentes de la Universidad Mariana y ...,"*

Ahora bien, aunque más adelante en la misma página se le califica de "revista especializada", la verdad es que la obra no se dedica exclusivamente a la ciencia del

derecho, sino que abarca temas de Psicología, Enfermería, Ciencias Religiosas, entre otros, como se aprecia de los artículos publicados en la edición aportada.

Así las cosas la documental allegada no puede ser considerada más que una publicación impresa a nivel universitario de carácter divulgativo y académico, características para las cuales el Acuerdo 1450 de 2002 no prevé ningún tope mínimo.

Valga la pena anotar que el concursante al allegar el ejemplar original de su artículo no desconoció en manera alguna la calidad de escrito universitario que tiene la mencionada revista, y por el contrario no le dio la connotación de especializada que ahora pretende se le otorgue.

Finalmente ha de precisarse que dadas las particularidades del artículo de autoría del recurrente, es de recibo mantener la calificación asignada al mismo."

En atención lo anterior, habrá de confirmarse la puntuación obtenida por el recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-50 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer el cargo de Juez Administrativo, convocado mediante Acuerdo No. PSAA06-3482 del 30 de junio de 2006, respecto del concursante **JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.989.187 de Pasto, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de año dos mil doce (2012).

Hoja No. 6 Resolución No. CJRES12-1061 del 30 de agosto de 2012. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012".



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM